

ORDENANZA NÚMERO 16

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE ZANJAS, CALICATAS Y CALAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, INCLUSIVE CARRETERAS, CAMINOS Y DEMÁS VÍAS PÚBLICAS LOCALES, PARA LA INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE CAÑERÍAS, CONDUCCIONES Y OTRAS INSTALACIONES, ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DE PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTICULO 1.- Fundamento y Régimen

1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por apertura de zanjas, calicatas y calas en terrenos de uso público local, inclusive carreteras, caminos y demás vías públicas locales, para la instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones, así como cualquier remoción de pavimento o aceras en la vía pública**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. Este tributo es independiente y compatible con las cuotas que procedan, por otros conceptos de ocupación de bienes de uso público municipal.

3. Con independencia de las tasas, los contribuyentes quedan obligados a la reparación de los desperfectos, o en su lugar, cuando proceda, a las indemnizaciones que establece el apartado 5 del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

ARTICULO 2.- Hecho Imponible

El hecho imponible estará determinado por todas aquellas obras que supongan una remoción de pavimentos o aceras en la vía pública, y la apertura en terrenos de uso público local de zanjas, calicatas y calas para:

- a) La instalación y reparación de cañerías, conducciones y otras instalaciones.
- b) Tendido de raíles o carriles.
- c) Colocación de postes, farolas, etc.
- d) Construcción, supresión o reparación de pasos de carruajes.

ARTÍCULO 3.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie el aprovechamiento, obtenida o no la correspondiente autorización administrativa. con independencia de las sanciones que procedan en el caso de no tener permiso para ello.

ARTICULO 3.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de la Tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local en beneficio particular, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes sin la misma hubieran utilizado de hecho la vía pública, sin perjuicio, en este último supuesto, de las consecuencias a que tal proceder irregular pudiera dar lugar.

ARTICULO 4.- Responsables

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- Devengo

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie el aprovechamiento, obtenida o no la correspondiente autorización administrativa con independencia de las sanciones que procedan en el caso de no tener permiso para ello.

ARTICULO 6.- Base Imponible y Liquidable

Se tomará como base del presente tributo, el tiempo expresado en días y los metros lineales de aceras y calles pavimentadas y sin pavimentar, o de terrenos de uso público local en general.

ARTICULO 7.- Cuota Tributaria

La tarifa a aplicar por esta tasa por la realización de los distintos aprovechamientos, regulados en esta Ordenanza, será la siguiente:

1. **Por cada m2** de vía pública removida con zanjas o calicatas y día o fracción:

- a) - Calles y plazas de zona 1ª, **1,02 euros**.
- b) - Calles y plazas de zona 2ª, **0,67 euros**.
- c) - Calles y plazas de zona 3ª, **0,44 euros**.
- d) - Calles y plazas de zona 4ª y 5ª, **0,19 euros**.

- Cuando las zanjas o calicatas tengan por objeto instalaciones de tendido eléctrico y otros servicios, realizados por empresas que afecten a la generalidad del vecindario, no serán de aplicación los epígrafes anteriores y devengarán una cuota de **48,14 euros por cada 100 m2** de superficie removida.

- Se establece una **cuota mínima de 16,04 euros** por liquidación, en todos los casos.

2. Las categorías de calles para aplicación de esta tasa se determinarán tomando como base la establecida en el anexo I de esta Ordenanza.

ARTICULO 8.- Normas de Gestión.

1. El tributo se liquidará por cada aprovechamiento realizado y/o solicitado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización administrativa, practicarán la autoliquidación de la cuota correspondiente.

3. Las personas naturales o jurídicas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento solicitud detallada de su naturaleza, tiempo para el que se solicitan, lugar donde se pretenden realizar, clase de pavimento de la vía y, en general, cuantas indicaciones sean necesarias para la exacta determinación del aprovechamiento deseado.

4. Si los aprovechamientos se refieren a obras de nueva instalación de servicios, será preceptivo acompañar a la solicitud plano completo y autorizado de las instalaciones a realizar.

5. En caso de que las Empresas de servicios públicos tengan necesidad de obras urgentes, entendiéndose por tales, aquellas que por su naturaleza y dado el servicio que tienen que satisfacer, no puedan demorarse sin ocasionar graves perjuicios, podrán iniciar las obras sin haber obtenido la previa autorización municipal, con la obligación, por parte de aquella, de poner el hecho en conocimiento de la Administración municipal a la mayor brevedad y solicitar la correspondiente licencia en el plazo máximo de 48 horas.

6. En los supuestos del número anterior, deberán acreditarse ante el Ayuntamiento, las circunstancias de urgencia de las obras, la imposibilidad material de haber solicitado la previa licencia y los perjuicios que se hubieran derivado, de no haberse procedido de forma urgente a la necesaria reparación.

7. No se concederá ninguna licencia de obra que lleve consigo apertura de zanjas o calicatas en la vía pública, si previa o simultáneamente, no se constituye una fianza que equivalga al importe de la obra que suponga la restitución a su estado anterior de la calzada, acera de la vía o terrenos de uso público local. Dicho importe se calculará en función del valor del metro cuadrado de los distintos pavimentos existentes.

8. La licencia municipal deberá determinar el tiempo de duración del aprovechamiento, si las obras han de desarrollarse en turnos ininterrumpidos de día y noche y sistemas de delimitación y señalización de las mismas.

9. Si las obras no pudiesen terminarse en el plazo concedido por la licencia, o fuese preciso afectar con las mismas mayor superficie de la autorizada, el interesado pondrá en conocimiento de la Administración Municipal tal o tales circunstancias, debidamente justificadas, en el plazo máximo de 48 horas, para que sea practicada la oportuna liquidación complementaria. El incumplimiento de esta obligación implica que el mayor tiempo empleado o superficie afectada, sean considerados como aprovechamientos realizados sin licencia.

ARTICULO 9.- Exenciones, Reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los

aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, no se reconocen más beneficios tributarios que los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTICULO 10.- Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

- La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Apertura de Zanjas, Calicatas y Calas en terrenos de uso público local, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de dos mil uno, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día primero del año dos mil dos, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.
- La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 6 de noviembre de 2003.
- La presente Ordenanza Fiscal que ha sido modificada por Acuerdo Plenario con fecha 11 de octubre de 2007, entrará en vigor y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta se modificación o derogación expresa.

ANEXO I

CATEGORÍA 1: Todas las vías públicas que no se encuadren en las categorías restantes.

CATEGORÍA 2:

CL APOLO XI CL BOSCÁN CL CALDERÓN DE LA BARCA CL ESPRONCEDA CL GARCILASO DE LA VEGA CL GRACIÁN CL JOAQUÍN SOROLLA CL LUIS VIVES CL MARTÍNEZ MONTAÑÉS CL MORATÍN CL PEREDA CL REAL (28 AL 76 Y 65 AL 81)	CL SAN CRISTOBAL CL SAN JUAN CL SAN LUCAS CL SAN MATEOS CL TORRE ALOCAZ CL TORRE BLANQUILLA CL TORRE DE DAVID CL TORRE DE LA VENTOSILLA CL TORRE DE AGUZADERAS CL TORRE DE LAS ALCANTARILLAS CL TORRE DE LAS PEÑUELAS CL TORRE DE LOPERA	CL TORRE DE TROYA CL TORRE DEL AGUILA CL TORRE DEL ALBA CL TORRE DEL BOLLO CL TORRE DEL CAMPO CL TORRE DEL VALLE CL TORRE QUEMADA CL VIRGEN DE FÁTIMA CL VIRGEN DE REGLA CL VIRGEN DEL VALME CL VIRGEN DE LOS REYES CL ZORRILLA (21 AL 27 Y 22 AL 32).
--	---	---

CATEGORÍA 3		
NUCLEOS AISLADOS DE POBLACIÓN POLÍGONOS EL TORNO Y LA AURORAY LA MORERA CL CAMINO DE PARPAGÓN CL CAMINO DEL TÍO MARCOS AV FONTANILLA DE LA CL HERMANOS PINZÓN CL JUAN DE LA ROSA CL JUPITER CL LUNA CL MARTE CL MERCURIO CL NEPTUNO CL LA NIÑA CL PALOS DE MOGUER CL LA PINTA CL PLUTÓN CL RÍO ANZUR CL RÍO ARENOSO	CL RÍO BARBATE CL RÍO DARRO CL RÍO DILAR CL RÍO DUERO CL RÍO EBRO CL RÍO GALLEGO CL RÍO GENIL CL RÍO GUADAIRA CL RÍO GUADAIRILLA CL RÍO GUADAJOZ CL RÍO GUADALEN CL RÍO GUADALETE CL RÍO GUADALORCE CL RÍO GUADALIMAR CL RÍO GUADALMEDINA CL RÍO GUADALQUIVIR CL RÍO GUADIANA CL RÍO GUADIARO CL RÍO JANDULA	CL RÍO JÚCAR CL RÍO MIÑO CL RÍO ODIEL CL RÍO ROCINEJO CL RÍO SEGURA CL RÍO TAJO CL RÍO TINO CL RÍO VELEZ CL RÍO VELILLA CL RÍO VERDE PZ DE LOS RÍOS CL RODRIGO DE TRIANA CL LA SANTA MARÍA CL LA TIERRA CL TRAFALGAR CL URANO CL VENUS.

CATEGORÍA 4: Las vías públicas de los poblados de Guadalema de los Quinteros, Trajano, Pinzón y El Torbiscal.

CATEGORÍA 5: Extrarradio, excepto los Núcleos Aislados de Población.

